

Expediente: **1198/21**

Carátula: **TAPIA RAMON GUILLERMO C/ FARIAS LUIS RIGOBERTO Y FARIAS OMAR HUMBERTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27338843009 - TAPIA, RAMON GUILLERMO-ACTOR

90000000000 - FARIAS, LUIS RIGOBERTO-DEMANDADO

27249812981 - FARIAS, OMAR HUMBERTO-CODEMANDADO 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1198/21



H105035310385

JUICIO: TAPIA RAMON GUILLERMO c/ FARIAS LUIS RIGOBERTO Y FARIAS OMAR HUMBERTO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1198/21. Juzgado del Trabajo VIII nom

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.

A la presentación del letrado CASTAÑO, MARIA LAURA, por el actor:

1) Por estar vencido el plazo otorgado al accionado Omar Humberto Farías, para la presentación de documentación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 56 del CPL, se tiene por decaído el derecho otorgado. Asimismo no habiendo dado cumplimiento el demandado con lo establecido en el art. 61 del CPL, téngase presente para su valoración en definitiva.

2) En atención a lo solicitado y a las constancias del presente expediente **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBAS**. Ofrezcan las partes las que tuvieran dentro del quinto día de notificadas, arts.15 y 68 CPL. **NOTIFICAR** la presente en la casilla digital de las partes, arts. 197 y 199 del CPCC.

Se hace saber a las partes que cada prueba deberá ser ofrecida en archivos extensión PDF separados. (últ. párrafo Art. 68 CPL) Asimismo, en el caso de ofrecer una prueba Confesional, deberán acompañar dentro del plazo a tal efecto, el pliego correspondiente en soporte digital, conforme art. 87 del CPL.

De igual modo, se hace saber a las partes que el ofrecimiento y producción de los medios de prueba se regirá por el CPL, con las modificaciones introducidas por la Ley 9.683, aplicándose en lo que resulte pertinente y compatible el CPCC, Ley 9.531.

3) Autorizar al funcionario de turno a recepcionar la prueba confesional y/o testimonial conforme lo prescripto por el art. 86 del CPL.

4) Se pone en conocimiento de las partes que en caso de producir prueba testimonial se les otorga un plazo de tres días para deducir las tachas aún cuando se encuentre vencido el término probatorio, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del acta de la

audiencia en sus casillas digitales.

5) En virtud de las constancias del presente proceso y lo dispuesto por los arts. 17 inc. 4 y 22 CPL corresponde **NOTIFICAR** el presente proveído a la accionada en su domicilio real. **LIBRAR CEDULA**. Adjunte el interesado la movilidad necesaria

6) Surgiendo de las constancias de autos que la letrada, Natalia Carina Gerez, apoderada de la parte demandada Omar Humberto Farías, no acompañó la tasa de justicia por apersonamiento, el aporte inicial (Art. 27 Ley 6.059) y los bonos profesionales del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores (Art. 26 Ley 6.059) requeridos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado en el punto 2) del proveído del 06/02/2024. En su mérito: a) Hágase saber que el importe de la tasa de justicia por apersonamiento será incluido en la planilla fiscal a confeccionar oportunamente b) **librese oficio** a la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores a fin de comunicar que la letrada Natalia Carina Gerez, MP 6681, no dio cumplimiento con el pago del aporte inicial (Art. 27 Ley 6.059) y del bono profesional de la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores (Art. 26 Ley 6.059) que se encuentran a su cargo en el presente juicio. c) **librese oficio** al Colegio de Abogados de Tucumán a fin de comunicar que la letrada Natalia Carina Gerez, MP 6681, no dio cumplimiento con el pago del bono profesional del Colegio de Abogados que se encuentra a su cargo en el presente juicio. Se hace constar que no se procederá a regular sus honorarios hasta que haga efectivo el pago de dichos aportesGDVC 1198/21.Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 27/09/2024

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.